
Exonera del IVA y derechos arancelarios a las importaciones de bienes, suministros, donaciones e insumos que realice la entidad “Organización Cristiana de Beneficio Social, Esperanza de Vida ONG”

DECRETO NÚMERO 16-2013

EL CONGRESO DE LA REPUBLICA DE GUATEMALA

CONSIDERANDO:

Que la Constitución Política de la República de Guatemala, establece que es deber del Estado garantizarle a los habitantes la seguridad, protección y desarrollo integral de la persona humana.

CONSIDERANDO:

Que la Constitución Política de la República de Guatemala faculta al Congreso de la República con exclusividad para decretar exenciones de impuestos.

CONSIDERANDO:

Que de conformidad con lo preceptuado en la Constitución Política de la República de Guatemala, el Estado velará por la salud y asistencia social de todos los habitantes, debiendo para el efecto estimular a todas aquellas entidades que desarrollan los distintos programas de recuperación, rehabilitación, atención médica, asistencia social, asistencia a la niñez, juventud y personas de la tercera edad y que además ejecuten proyectos que cubran las distintas necesidades de grupos sociales en situaciones especiales o de pobreza.

CONSIDERANDO:

Que la entidad denominada “**ORGANIZACIÓN CRISTIANA DE BENEFICIO SOCIAL, ESPERANZA DE VIDA ONG**” constituye una entidad creada con fines sociales y dentro de las principales actividades de solidaridad que realiza se encuentran el combate a la desnutrición infantil, albergue para niños

en condición de orfandad, asilo de ancianos; lo cual la constituye en una institución que satisface necesidades básicas con la finalidad de mejorar la calidad de vida de los guatemaltecos.

POR TANTO:

En ejercicio de las atribuciones que le confiere el artículo 171 literal a) de la Constitución Política de la República de Guatemala,

DECRETA:

Artículo 1. Se exonera del Impuesto al Valor Agregado -IVA- y derechos arancelarios a las importaciones de bienes, suministros, donaciones e insumos que realice la entidad “**ORGANIZACIÓN CRISTIANA DE BENEFICIO SOCIAL, ESPERANZA DE VIDA ONG**” destinados exclusivamente a los programas de beneficencia dentro del marco de sus respectivos estatutos, sus proyectos de asistencia social a favor de personas que se encuentran en situaciones especiales, pobreza y pobreza extrema, por el plazo de diez años contados a partir de la fecha de entrada en vigencia del presente Decreto.

Artículo 2. La correcta utilización del beneficio fiscal establecido en el presente Decreto, será objeto de fiscalización por parte de la Contraloría General de Cuentas y la Superintendencia de Administración Tributaria -SAT-, según corresponda.

Artículo 3. El presente Decreto fue declarado de urgencia nacional con el voto favorable de más de las dos terceras partes del número total de diputados que integran el Congreso de la República, aprobado en un solo debate y entrará en vigencia el día siguiente de su publicación en el Diario Oficial.

REMÍTASE AL ORGANISMO EJECUTIVO PARA SU SANCIÓN, PROMULGACIÓN Y PUBLICACIÓN. EMITIDO EN EL PALACIO DEL ORGANISMO LEGISLATIVO, EN LA CIUDAD DE GUATEMALA, EL VEINTICINCO DE NOVIEMBRE DE DOS MIL TRECE.

PEDRO MUADI MENÉNDEZ
PRESIDENTE

MARIO ALEJANDRO ESTRADA RUANO
SECRETARIO

MANUEL DE JESÚS BARQUÍN DURÁN
SECRETARIO

PALACIO NACIONAL: Guatemala, doce de diciembre del año dos mil trece.

PUBLÍQUESE Y CUMPLASE

PÉREZ MOLINA

MARÍA CASTRO
VICEMINISTRA DE FINANZAS PÚBLICAS
ENCARGADA DEL DESPACHO

GUSTAVO ADOLFO MARTÍNEZ LUNA
SECRETARIO GENERAL
DE LA PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA